

**ANEXO - D.S. 0612**

**REGLAMENTO A LA LEY N° 4125**

**ARTÍCULO 1.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Están sujetas al cumplimiento del presente Reglamento, la Universidad Mayor de San Simón – UMSS, Universidad Técnica de Oruro – UTO, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno – UAGRM y Universidad Autónoma Juan Misael Saracho – UAJMS, mismas que realizaron la solicitud de utilización de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH en el marco de la Ley N° 4125, de 26 de noviembre de 2009, en el plazo establecido en la misma, y que para el efecto del presente Reglamento se denominarán Universidades Públicas Solicitantes – UPS.

**ARTÍCULO 2.- (PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO DE RECURSOS).** El reembolso de recursos IDH utilizados por las UPS deberá ser realizado de manera mensual, a partir del 26 de noviembre de 2010, a través de su Cuenta Única Universitaria – CUU a la Cuenta Corriente Fiscal “IDH Reembolsable”, con recursos provenientes de Coparticipación Tributaria, de acuerdo al Cronograma de Reembolso presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 3.- (CONCILIACIÓN ANUAL DE DESEMBOLSOS Y REEMBOLSOS DE RECURSOS DEL IDH).**

**I.** El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público y las UPS, a partir de la gestión 2011, realizarán una conciliación anual de los desembolsos y reembolsos de recursos del IDH, hasta el 30 de abril de cada gestión fiscal, mientras se mantenga vigente el Cronograma de Reembolsos, dicha conciliación será realizada en base a la siguiente información:

- a) Comprobantes de pago - C31 que verifiquen la cancelación de deudas por concepto de Beneficios Sociales y/o Seguro Social Universitario – SSU.
- b) Balance General de Cierre de gestión y auxiliares del pasivo, a través de los cuales se verifique la disminución de la deuda con el SSU y por beneficios sociales.
- c) Documentación que verifique la transferencia de recursos de la CUU, con cargo a recursos de Coparticipación Tributaria, a la Cuenta Corriente Fiscal “IDH Reembolsable” (Comprobantes de Pago - C31 TRL).
- d) Conciliaciones Bancarias que permitan establecer el flujo financiero (ingresos y gastos) y saldos en cuenta o libretas.
- e) Ejecuciones Presupuestarias de Recursos y Gastos en los rubros y partidas afectadas.
- f) Cualquier otra información que requiera el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público para realizar la conciliación anual.

- II.** Las UPS realizarán anualmente auditorías internas al uso, desembolsos y reembolsos de recursos del IDH y remitirán los resultados al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público para realizar la conciliación anual.

**ARTÍCULO 4.- (MEDIDAS Y SANCIONES).**

- I.** En caso de comprobarse que los recursos del IDH fueron utilizados para fines no establecidos en la Ley N° 4125, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas denunciará la malversación de fondos al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción a objeto de que asuma las acciones correspondientes.
- II.** En el marco del Artículo 11 de la Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010 y en caso de comprobarse el no reembolso del monto utilizado, previa comunicación, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aplicará la sanción de inhabilitación de firmas autorizadas de todas las Cuentas Corrientes Fiscales de la UPS sancionada, hasta que ésta regularice el reembolso.

